

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L., CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP- 2023-0018, PARA LA IMPRESIÓN Y ENCUADERNADO DEL MATERIAL FORMATIVO DEL PLAN DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL, CANASTA DIGITAL, PB 2023-2024.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, Mipymes con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-76648-7, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 78774SD, y su domicilio social en la avenida Italia, Núm.88, sector Honduras, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, el señor **José Augusto Medina**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad y Electoral titular Núm. 060-0010979-0, domiciliado y residente calle Jesús Piñeiro, número 11, cacique I, República Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **“IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L., o “LA SEGUNDA PARTE”**;

Cuando el **INDOTEL** y **IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como **“LAS PARTES”**.

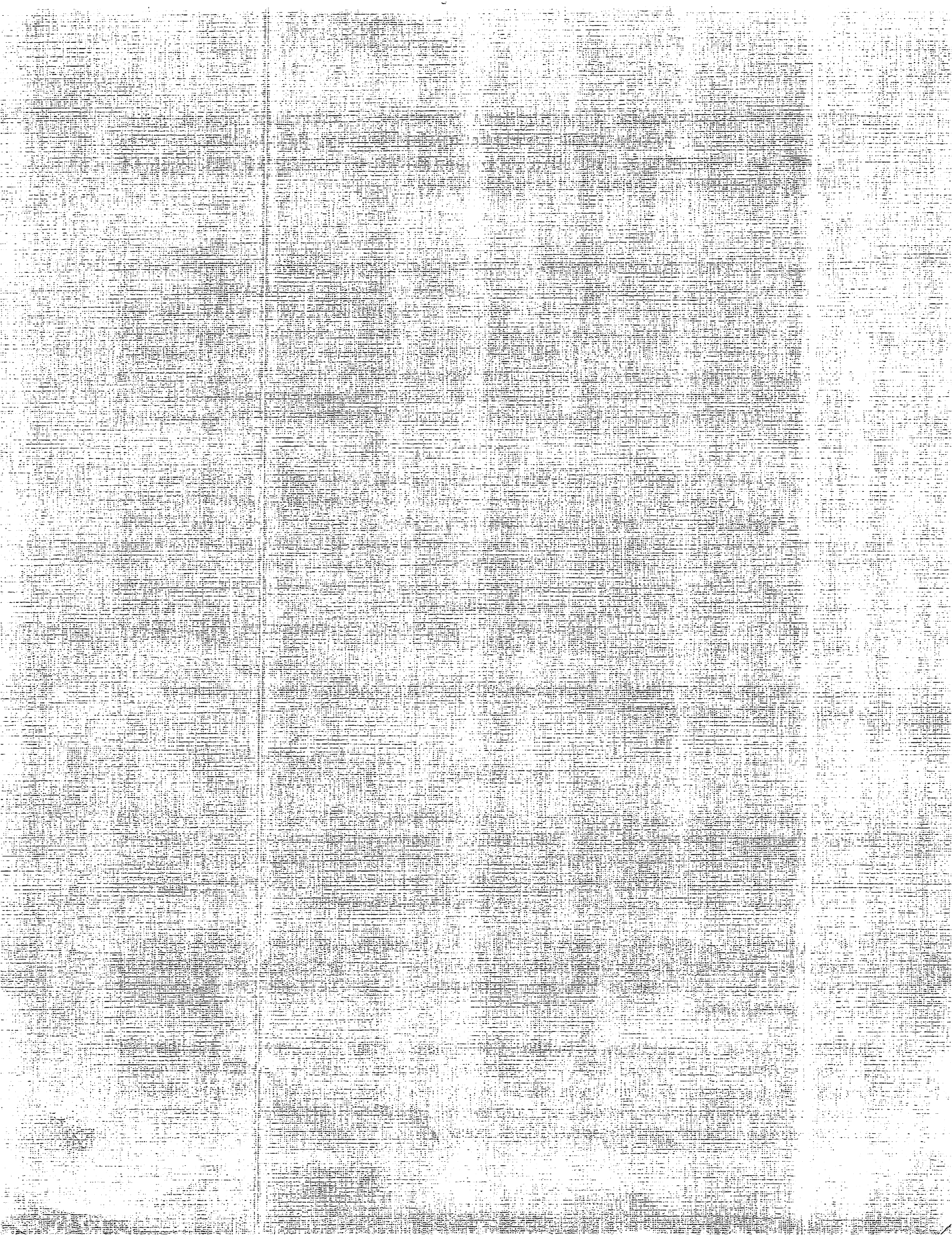
PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”*.

ATA



Contrato INDOTEL / IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L.
INDOTEL/CCC-CP-2023-0018.-

POR CUANTO: El 22 de noviembre de 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante su Resolución Núm. CCC-086-2023, aprobó el Procedimiento de Selección, el Pliego de Condiciones Específicas, designó los peritos y dispuso la convocatoria y publicación para la impresión y encuadernado del material formativo del plan de alfabetización digital, canasta digital, pb 2023-2024, proceso dirigido a compras verde. Procedimiento que de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto núm. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral establecido, debía efectuarse mediante la modalidad de Comparación de precios;

POR CUANTO: El día 04 de diciembre de 2023, **EL INDOTEL** convocó a participar en la comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2023-0018**, para la impresión y encuadernado del material formativo del plan de alfabetización digital, canasta digital, pb 2023-2024, proceso dirigido a compras verdes.

POR CUANTO: El día 14 de diciembre del 2023, se celebró el acto de recepción de los Sobres A y B, así como la apertura de los sobres A, en el cual participaron un total de dos (02) oferentes: **A.H EDITORA OFFSET, S.R.L.**, e **IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L.**, la primera participo de manera presencial y la segunda de manera virtual mediante el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Pública, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** a dar apertura a los Sobres A presentados por estos oferentes, y a recibir los Sobres B de los mismos.

POR CUANTO: Posterior a la evaluación realizada a las ofertas técnicas de los oferentes, el día 3 de enero del 2024, fue celebrado el acto de apertura del Sobre B del oferente, que resulto calificado: **IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L.**, una vez evaluada la oferta económica, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha nueve (09) de enero del año 2024, mediante su Resolución Núm. CCC-002-2024, declaró a la empresa **IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L.**, como adjudicataria de la comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2023-0018**.

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al 1% correspondiente al monto total del contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

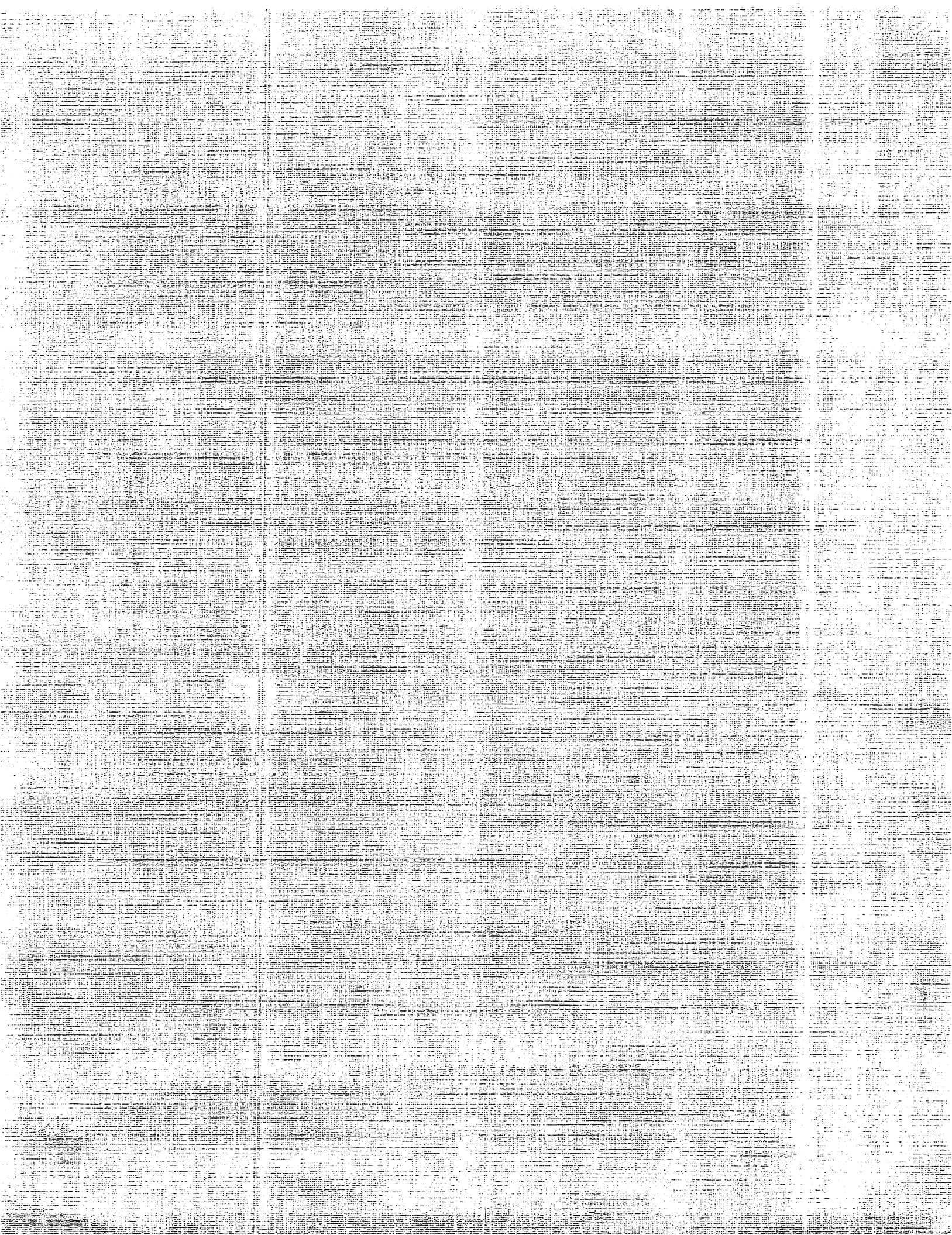
ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad **IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L.**
- c) **Entidad Contratante:** **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.

ATCA

ATCA



- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato **IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L.**, se compromete a realizar las impresiones y encuadernado del material formativo del plan de alfabetización digital, canasta digital, Pb 2023-2024. De acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Impresión ejemplares (4,300 ejemplares de la Guía de alfabetización digital con enfoque de género) tamaño 8.5 x 11 interior en bond 20 full color 120 paginas. Tiro y retiro portadas en cartonete full color laminado mate terminación pegado cola caliente.
- b) Impresión ejemplares (260 ejemplares de la Guía Pedagógica para los/as facilitadores/as, plan alfabetización digital con enfoque de género) tamaño 8.5 x 11 interior en bond 20 full color 190 paginas. Tiro y retiro portadas en cartonete full color terminación encuadernado en espiral.

PÁRRAFO I: IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L., se compromete a cumplir con todas las características técnicas de la contratación para la impresión y encuadernado del material formativo del plan de alfabetización digital, canasta digital, Pb 2023-2024.

ARTÍCULO 3.- PRUEBAS DE CONFORMIDAD.

Se verificarán todas las pruebas de conformidad, de acuerdo con el protocolo que se establezca entre la empresa Adjudicataria y el **INDOTEL**, y estarán basadas en la comprobación del correcto funcionamiento de todos los requerimientos de los servicios de impresión y encuadernados del materia, formativo del plan de alfabetización digital, canasta digital, Pb 2023-2024, y en la certificación de que dichos servicios se corresponden con los indicados en la Propuesta Técnica presentada.

ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$1,421,333.60)**, impuestos incluidos.

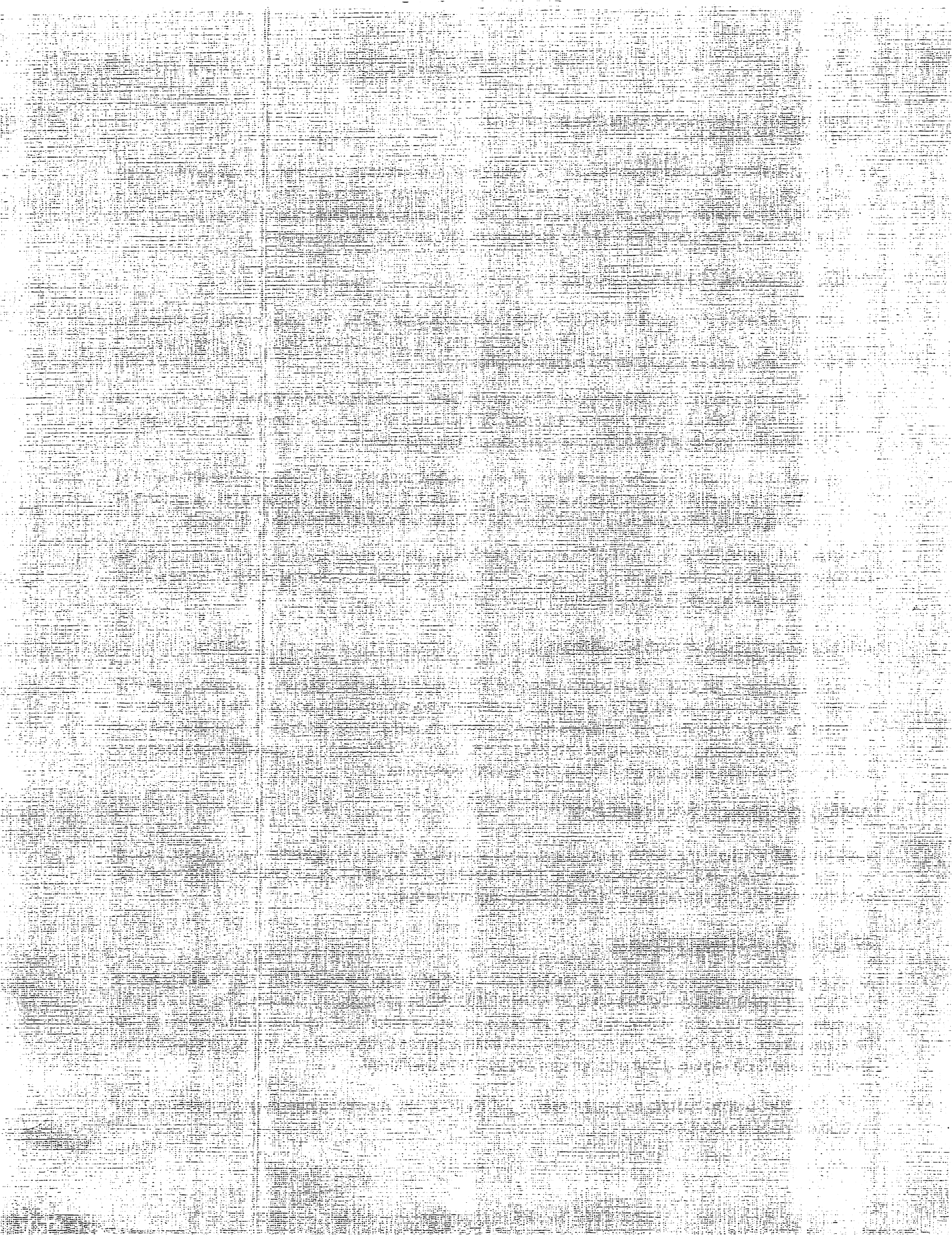
ARTICULO 6. - FORMA DE PAGO.

Un único pago ascendente a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$1,421,333.60)**, impuestos incluidos, serán pagaderos una vez sean entregados los servicios, a conformidad del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), contra emisión de factura, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la factura y carta de conformidad por parte del Indotel.

6.1 LA SEGUNDA PARTE no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ASLA

Juan



6.2 LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los servicios adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

6.3 LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, en razón de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.

Este contrato tendrá una vigencia de un (01) año contados a partir de la fecha de firma del mismo, desde el 09 de enero del 2024 hasta el 09 de enero del 2025.

7.1. El tiempo de entrega deberá completarse en un periodo de treinta (30) días calendario luego del registro del contrato ante la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

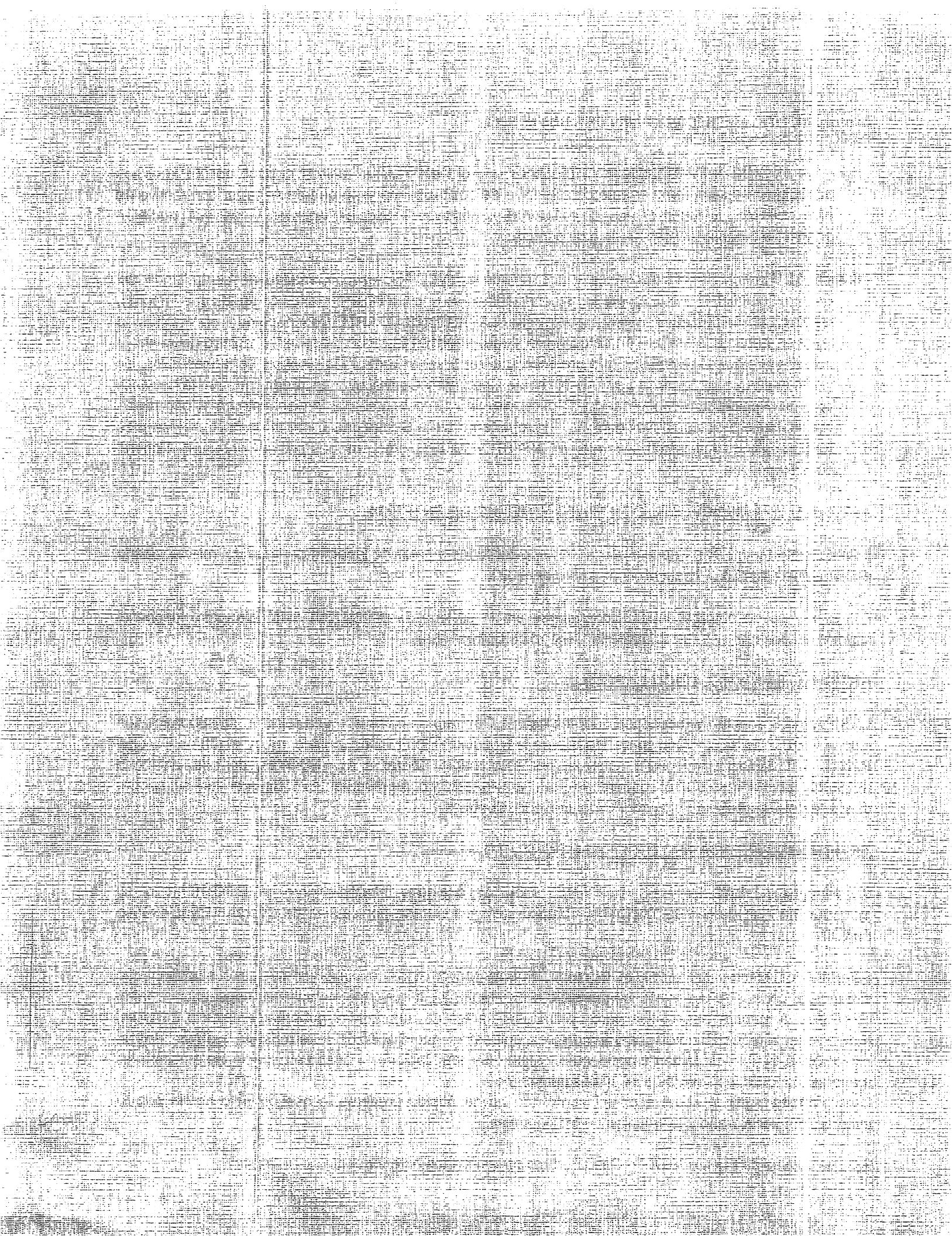
9.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

9.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

ASCA



1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

9.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

9.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

9.6 LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.7 Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

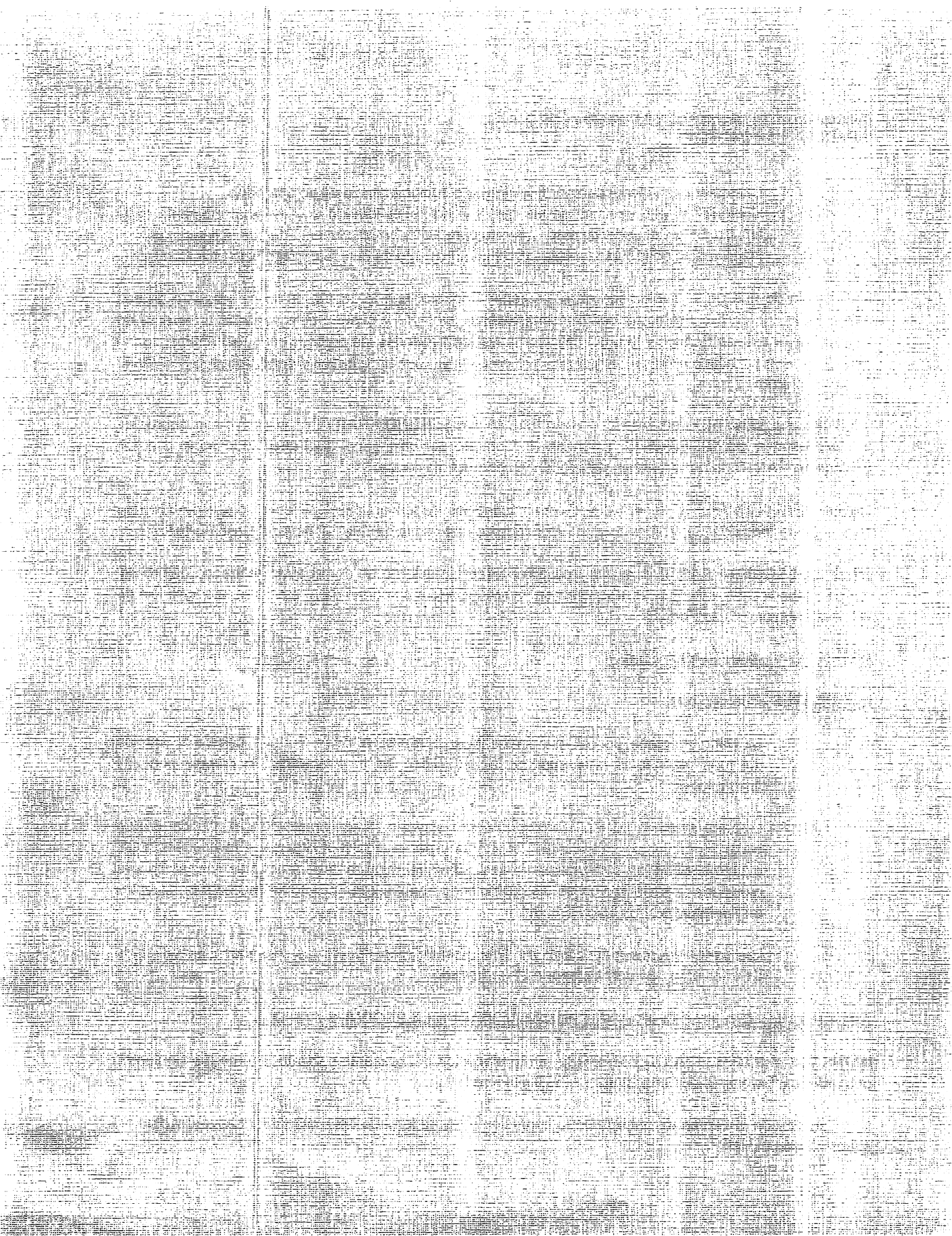
ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L., en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con el tiempo de entrega de la impresión y encuadernado del material formativo del plan de alfabetización digital.

ASCA

Juan



2. Cumplir con las especificaciones técnicas y el servicio ofrecido, exigidas por el **INDOTEL**, especialmente las referentes a la indicadas por el pliego de condiciones, calidad y especificaciones, establecido en el Inciso **núm. 2.6 Especificaciones Técnicas y sus Especificaciones Técnicas** establecidas en el Pliego de Condiciones.
3. Corregir a la brevedad cualquier fallo o inconveniente reportado por el **INDOTEL** y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **LA SEGUNDA PARTE** proveerá apoyo y asistencia técnica relacionada con la impresión y encuadernado del material formativo del plan de alfabetización digital.
4. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **LA SEGUNDA PARTE** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.
5. Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por el **INDOTEL**, con los cesionarios o subrogados en el presente contrato.
6. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
7. Responsabilizarse por los daños que pueda sufrir al momento de la impresión y encuadernado del material en ocasión de los servicios que fueron ofrecidos por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.
8. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran durante el servicio contratado por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

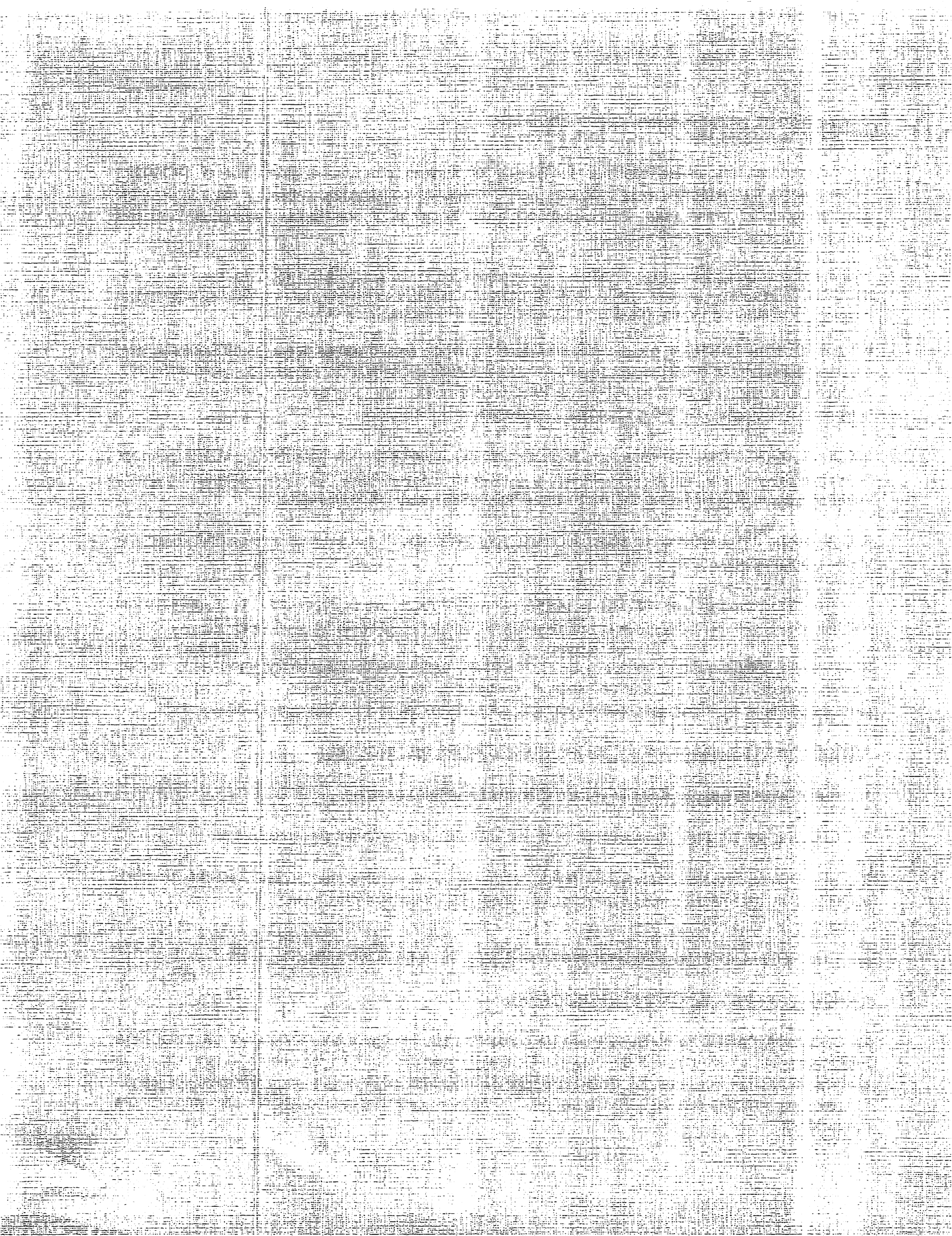
1. Pagar la suma establecida en el artículo **Cinco** del presente contrato;
2. Cooperar con **LA SEGUNDA PARTE** para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 13.- EXCLUSIÓN DE OTROS PAGOS.

LA SEGUNDA PARTE no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA SEGUNDA PARTE** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ASCA

AM



ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de la misma las siguientes garantías:

Garantía de Fiel Cumplimiento. -

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA SEGUNDA PARTE** hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento, **fianza No. 1-Ffc-13382**, a favor de **INDOTEL**, emitida por **Dominicana compañía de seguros**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente de **catorce mil doscientos trece Pesos Dominicanos con 33/100 (RD\$14,213.33)**, vigente desde el nueve (9) de enero de 2024 hasta el nueve (9) de julio de 2024.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Garantía de Calidad. -

LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener una garantía por un periodo de seis (06) meses por la contratación para los servicios adjudicados.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

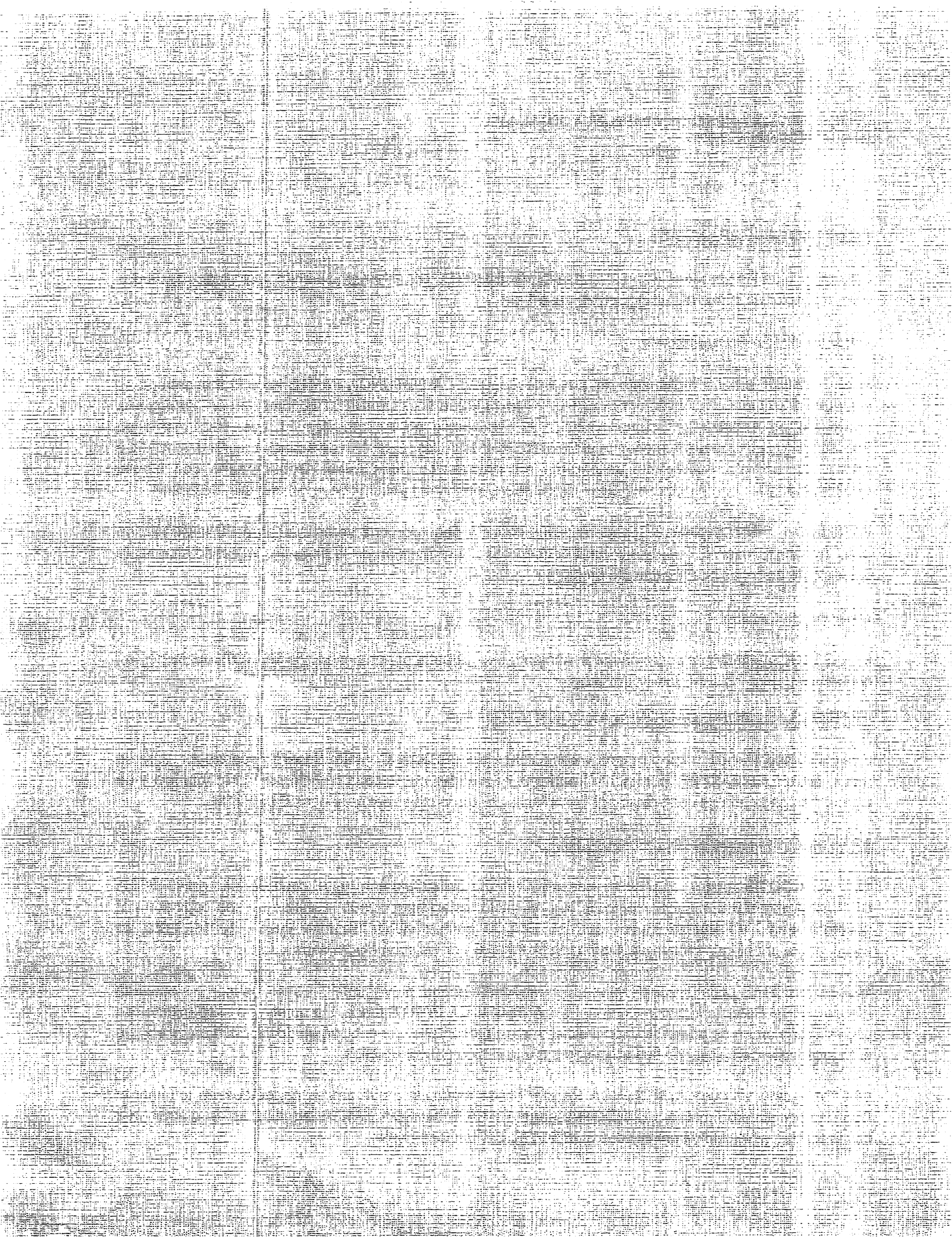
16.1 EL INDOTEL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA SEGUNDA PARTE** o incumplimiento de sus obligaciones siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprobados. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **LA SEGUNDA PARTE** por las sumas adeudadas.

16.2 EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA SEGUNDA PARTE** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

16.3 En el caso en que **LA SEGUNDA PARTE** desee renunciar o que ambas partes deseen terminar el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** las facturas pendientes que correspondan a artículo ya entregados al **INDOTEL** satisfactoriamente.

ASCA

ju



ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de alguna de **LAS PARTES** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 19.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL.

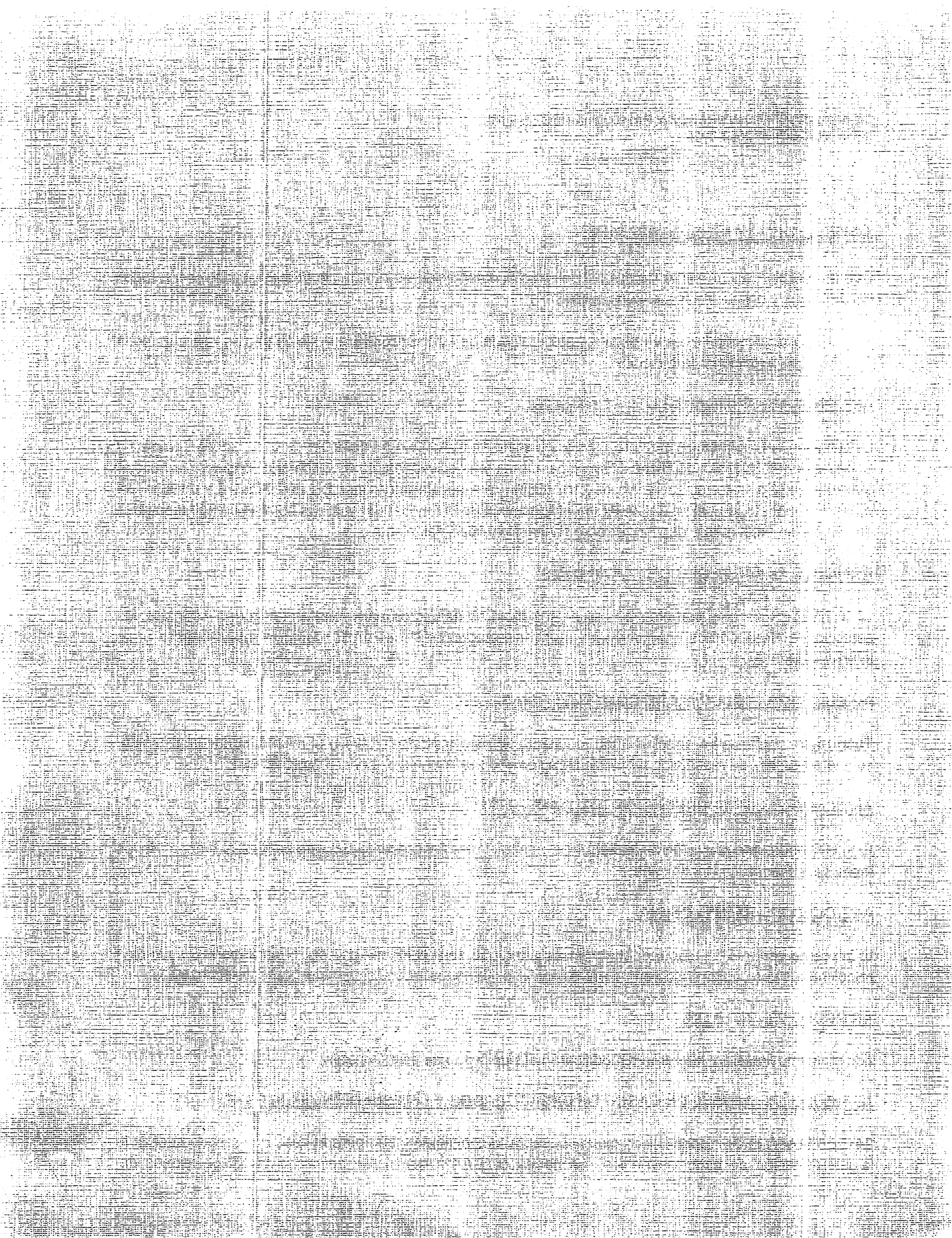
El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 23.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 24.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

24.1 En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del



derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

24.2 LA SEGUNDA PARTE realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

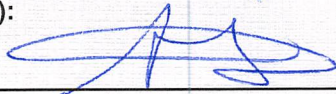
Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 26.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

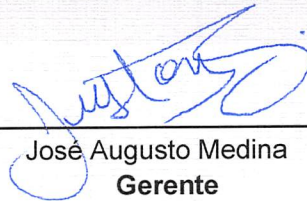
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES,
(INDOTEL):**



Ada Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

POR IMPRESOS Y PAPELERIA DOS M, S.R.L.



José Augusto Medina
Gerente



YO, Doña Analia Alf. Almonte, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 4874; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que antecede fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Ada Julissa Cruz Abreu** y **José Augusto Medina**, quienes afirman que son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público



